

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 14 DE MARZO DE 1917

NUMERO 2572

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretaría de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 19.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 19. No. 19.
Secretaría de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a. No. 32.
Secretaría de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a. No. 16.
Subsecretaría de Fomento encargado del Despacho.
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.
EDUVINA A. DE ARSEMEÑA
Editora Oficial
Oficina: Avenida Central número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1906 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inmuebles a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las áreas del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SEGUNDA SECCION
Resolución número 34 de 12 de febrero de 1917, por la cual se declara el territorio de la República al río Chiriquí.
Aviso oficial.

PODER LEGISLATIVO
LEY 34. DE 1917
(De 4 de Enero)
sobre protección a la industria nacional.
La Asamblea Nacional de Panamá.
Decreta:

Artículo 1o. Toda empresa, fábrica o establecimiento industrial que se instale en el territorio de la República, que se dedique especialmente al desarrollo de las industrias artes, oficinas y de la agricultura, merecerá todo el apoyo y protección del Gobierno en la forma acordada por la ley para las empresas de utilidad pública.
Artículo 2o. Todo objeto manufacturado que se importe del extranjero, sea sea de madera, metal, suelo o de cualquier otro material cuya elaboración sea fácil en el país, y siempre que la producción satisfecha al consumo, le será aumentado los derechos de importación.

Artículo 3o. El Gobierno de la República tan pronto como la producción de las empresas, fábricas, etc., sea lo suficiente para el consumo local y el valor y calidad de los productos sean en iguales condiciones a los importados del extranjero, procederá, siempre como medida protectora, a abastecerse para sus necesidades de lo producido en el país.

Artículo 4o. Las materias primas que sean necesarias para las industrias, que no se produzcan en el país, conservarán los mismos gravámenes que actualmente tienen; a las que se consideren productos nacionales y su producción en el país sea suficiente para el consumo, se les aumentará igualmente los derechos de importación de acuerdo con la calidad y cantidad que se produzcan.

Artículo 5o. Toda industria nueva como fabricación de pulpa de papel y de papel mismo, de botones, de botellas, etc., gozará de franquicia.

LEY 35 DE 1917
(de 13 de Enero)
por la cual se abren varios créditos extraordinarios y suplementales con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, imputables a los meses de 1915 a 1916 y 1917 a 1918.

PARTE II
Asamblea Nacional (P)
Parágrafo 1o. base Para pagar el sueldo de 5 policias especiales de la Asamblea a B. 45.00 mensuales cada uno.
en 15 días de servicio en Noviembre de 1916
en 25 días de servicio en Diciembre de 1916

Artículo 2o.—Abrese igualmente al Presupuesto de Gastos del mismo mes de 1915 a 1916 un crédito adicional por la suma de seiscientos veinticuatro balboas con ocho centésimos

para la introducción de las máquinas, herramientas y útiles que se usen en la elaboración del producto a que se dedican.

Artículo 6o. Tan pronto como la producción nacional y la situación fiscal del país lo permita, el Poder Ejecutivo fomentará y favorecerá la organización de exhibiciones, ferias, concursos, etc., de productos especialmente nacionales, en especialidad agrícolas, en las cabeceras de Provincias a donde se considere conveniente, con el fin de estimular a los agricultores, artesanos, industriales, profesionales y obreros nacionales.

Artículo 7o. Destínase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) por lo menos, en cada bienio, que se destinará al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la cual podrá ser aumentada en los bienios consecutivos a medida que lo exija el desarrollo de las industrias, agricultura, etc., y lo permita la situación fiscal del país.

Artículo 8o. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 9o. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que estime convenientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.
Andrés Bello.
Por el Secretario.
D. S. Villarreal V.
Subsecretario.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 4 de 1917.
Publiquese y ejeciense.
RAMON M. VALDES
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia.

La Asamblea Nacional de Panamá, Decreta:		
Artículo primero.—Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del bienio de 1915 a 1916 por la suma de 345.50 balboas con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.		
		345.50
		345.50

(B. 624.08) con cargo al Departamento de Gobierno, como sigue:

CAPITULO 1°

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1°—Para pagar los sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea Nacional en dos (2) días de sesiones extraordinarias, el 30 y el 31 de Diciembre de 1916, así:

Parágrafo 1°—Dieta de 35 Diputados en dos días de sesiones extraordinarias

B. 532.25

Parágrafo 2°—Sueldo del Secretario de la Asamblea en el mismo tiempo

12.00

Parágrafo 3°—Sueldo del Subsecretario en el mismo tiempo

9.50

Parágrafo 4°—Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo

7.10

Parágrafo 5°—Sueldo del Oficial Primero en el mismo tiempo

5.81

Parágrafo 6°—Sueldo del Oficial Segundo en el mismo tiempo

4.84

Parágrafo 7°—Sueldo del Oficial Tercero en el mismo tiempo

4.03

Parágrafo 8°—Sueldo de cuatro Escribanos en el mismo tiempo

28.24

Parágrafo 9°—Sueldo de dos Porteros en el mismo tiempo

1.52

Parágrafo 10°—Sueldo de un Cartero en el mismo tiempo

1.34

Parágrafo 11°—Sueldo del Archivero Bibliotecario en el mismo tiempo

3.25

Parágrafo 11° bis.—Sueldo de cinco Policias especiales de la Asamblea en el mismo tiempo

14.50

Total

B. 621.08

Artículo tercero.—Imputable al Presupuesto de Gastos del mes de Enero de 1917 a 1918 y con cargo al mismo Departamento de Gobierno, abrense un crédito adicional por la suma de noventa mil trescientos noventa y cinco habones con sesenta y tres centavos (B. 9,395.63), así:

CAPITULO 1°

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1°—Para pagar los sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea Nacional hasta en 30 días de sesiones extraordinarias, así:

Parágrafo 1°—Dieta de 35 Diputados hasta en 30 días de sesiones extraordinarias

B. 7,984.82

Parágrafo 2°—Sueldo del Secretario de la Asamblea en el mismo tiempo

101.55

Parágrafo 3°—Sueldo del Subsecretario en el mismo tiempo

145.16

Parágrafo 4°—Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo

106.45

Parágrafo 5°—Sueldo del Oficial Primero en el mismo tiempo

87.10

Parágrafo 6°—Sueldo del Oficial Segundo en el mismo tiempo

72.54

Parágrafo 7°—Sueldo del Oficial Tercero en el mismo tiempo

59.45

Parágrafo 8°—Sueldo de 4 Escribanos en el mismo tiempo

248.40

Parágrafo 9°—Sueldo de dos Porteros en el mismo tiempo

87.74

Parágrafo 10°—Sueldo de un Cartero en el mismo tiempo

29.03

Parágrafo 11°—Sueldo del Archivero Bibliotecario en el mismo tiempo

45.75

Parágrafo 11° bis.—Sueldo de cinco Policias especiales de la Asamblea en el mismo tiempo

217.25

Total

B. 9,269.63

Paga

9,269.63

9,269.63

Vienen

9,360.63

CAPITULO 2°

Asamblea Nacional

Artículo 3°—Para pagar útiles de escritorio y gastos menudos de la Secretaría de la Asamblea, hasta en 30 días de sesiones extraordinarias

B. 35.00

35.00

B. 9,395.63

CAPITULO 1°

Asamblea Nacional (P)

Parágrafo 13 bis.—Para pagar el sueldo de un Oficial Supernumerario en los meses de Noviembre y Diciembre de 1916 a B. 75.00 mensuales

B. 150.00

CAPITULO 1°

Asamblea Nacional (P)

Parágrafo 7° bis.—Para pagar el sueldo de un Oficial Supernumerario de la Asamblea en 30 días de sesiones extraordinarias

B. 73.58

322.58

9,618.21

Artículo 4°—Imputables al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1917 a 1918 se abre asimismo un crédito adicional por la suma de B. 672.50 así:

CAPITULO 1°

Asamblea Nacional

Parágrafo 2°—Sueldo del Secretario de la Asamblea en un mes después de terminadas las sesiones extraordinarias

B. 200.00

Parágrafo 3°—El sueldo del Subsecretario en el mismo tiempo

B. 150.00

Parágrafo 4°—El del Oficial Primero en el mismo tiempo

90.00

Parágrafo 7°—El del Oficial Tercero en el mismo tiempo

62.50

Parágrafo 7° bis.—El del Oficial Supernumerario en el mismo tiempo

75.00

Parágrafo 10°—El del Cartero-Portero en el mismo tiempo

35.00

Parágrafo 11°—El del Archivero Bibliotecario en el mismo tiempo

50.00

662.50

CAPITULO 2°

Asamblea Nacional (M)

Para gastos menudos, lavado de trajes, hilo, jabón, etc. en el mismo tiempo

10.00

B. 672.50

CAPITULO 56

Asamblea Nacional (M)

Artículo 194.—Para pagar los gastos pequeños y urgentes causados por la inesperada enfermedad del Honorable Diputado Gonzalo Santos K. la suma de ciento veinticinco habones

B. 125.00

Dada en Panamá a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

El Secretario.

CIRO L. URRUTIA.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 13 de 1917.

Publiquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
El Subsecretario,

Héctor Valdés.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Cyril Smith

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 12 de 1917.

El reo Cyril Smith de diez y nueve años de edad y jamaicano, condenado por sentencias de primera y segunda instancia a la pena de un año de presidio como responsable del delito de hurto, solicita por el órgano regular al Poder Ejecutivo, le conceda rebaja de la tercera parte de dicha pena por tener cumplidas las dos terceras partes y haber observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; gracia que no se concede al solicitante por ser extranjero, teniendo en cuenta la disposición que entraña el artículo 28 de la Ley 32 de 1914, la cual se aplica al mencionado reo.

Por tanto, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Se resuelve:

Deportar del territorio de la República al reo Cyril Smith, autor del delito de hurto, el cual será embarcado en la primera oportunidad por cuenta del Tesoro Nacional. El Gobernador de la Provincia de Panamá, dará cumplimiento a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 728

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

Hace saber:

Que el señor Basile Castis, se ha presentado a este Despacho pidiendo que le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en "Guarumo" en la barriada de Chiriquí, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande; el memorial copiado a la letra dice así:

—Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Presente.

Yo, Basile Castis, mayor de edad, natural de "Santa Lucía", casado, agricultor y vecino del Distrito de Chiriquí Grande, ante usted pido a exponer: hace más de diez y nueve años que vengo cultivando en quietud y pacífica posesión un globo de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión en el lugar denominado "Guarumo" en la barriada de Chiriquí, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande, con cultivos de carácter permanente, consistente en caña de azúcar, batáños, árboles frutales, cacao y coccos etc., y tengo allí una pequeña casa de habitación con techo de paja que he construido con mis propios recursos y hasta donde mis fuerzas me han alcanzado.

Los vecinos del referido terreno son los siguientes: por el Norte, con finca del señor Joaquín Aráiz; por el Sur, con el Río Guarumo; por el Este, con terrenos de la Unidad Finca Compost y por el Oeste, una gran Changua.

Tengo mi esposa y seis hijos todos panameños, y nos sostenemos con el pequeño producto de este terreno, por lo cual, y para dar cumplimiento a lo que la Ley ordena sobre tierras, es que vengo a solicitar de usted que de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913, me sean cedidas gratuitamente las diez hectáreas de terrenos descritos a que la Ley me da derecho.

Oportunamente presentaré a ese Despacho tres declaraciones de extrajero, que acrediten mi solicitud; renuncio notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Marzo tres de mil novecientos diez y siete.

Basile Castis.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud presente, a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, para lo cual se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles en doble ejemplar, así: uno en lugar público de esta Oficina y otro en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande, hoy tres de Marzo del año de mil novecientos diez y siete, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

R. Návala.

El Secretario,

J. S. Suñerago.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé:

Hace saber:

Que el señor Miguel Zambrano ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Miguel Zambrano, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta barriada, muy respetuosamente solicito de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez hectáreas de terreno a que tengo derecho de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar de Las Lajas, jurisdicción del Distrito de Santa Fe, por el Sur, predio de Justo Contreras; por el Norte, camino que conduce a esta ciudad a Las Lajas.

Acompaño a esta solicitud los documentos con que comprobo tener derecho a que se me adjudique el lote de terreno arriba descrito.

Penonomé, 10 de Enero de 1917.

Aunque no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Luis M. Jaso.

Y para los efectos legales se fijan sendos avisos en este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurro a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de 5 hectáreas de terreno, en el lugar denominado Cienaga Larga, comprensión del Corregimiento de El Chirri, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Aguado Flores; Sur, montes incultos; Este, cerco de Abraham Espinosa, y Oeste, montes incultos. Dicho terreno fuera de las prohibiciones de la Ley mencionada arriba y de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud la prueba legal que me corresponde.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Nicolás Espinosa, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Gabriel Vizueta ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, con el debido respeto pido por el presente la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas, comprendido en el lugar denominado El Parallón, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, alindado así: Norte, finca de Francisco y Felipe Latorre; Sur, rastrojos; Este, John White y de Catalino Trujillo; y Oeste, rastrojos y sabanas. El terreno que solicito se encuentra exceptuado de las prohibiciones que establece el artículo 31 de la Ley ya citada y de los Decretos reglamentarios. Acompaño a mi solicitud en tres (3) folios útiles el comprobante legal expedido en la Alcaldía Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 21 de 1916.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

Rogado por Gabriel Vizueta, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se le remite al señor Alcalde Municipal de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Hipólito Jaramillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurro a usted, con el debido respeto y en mi propio nombre a solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en lugar denominado Río Chilo, dentro del siguiente linderos: Por el Norte, camino real; por el Sur, finca de Domingo Santanar; por el Este, finca de Ramón Carrón; y por el Oeste, cerco de Pedro Sánchez. Dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de la Ley precitada ni de los Decretos que la reglamentan. En tres (3) folios útiles acompaño a mi solicitud la prueba legal expedida por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Hipólito Jaramillo que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se le remite al señor Alcalde Municipal de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Timoteo González ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en el Distrito de La Pintada, cuyo memorial dice así:

—Señor Administrador de Tierras

E. S. D.

6970

GACETA OFICIAL

Como con las declaraciones de Pedro Félix Sánchez, Ediberto Guerra y Julián Mendoza, rendidas en su Despacho, se prueba que el lote de terreno, como de cinco hectáreas, sito en El Guabo, jurisdicción del Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la Quebrada de San Pedro; por el Sur, con el camino que de Piedras Gordas conduce al Harino; por el Este, con la misma quebrada San Pedro y parte del expresado camino; y por el Oeste, con finca de Cafetal y Canebal, de mi hermano Juan Hernández, es de los adjudicatarios, pues no está dentro de las prohibiciones que la Ley establece, su enajenación a usted se me adjudica en plena propiedad gratuitamente, al tenor de lo dispuesto en la Ley 20 de 1913, pues soy ciudadano panameño, natural y vecino del expresado lugar de El Guabo. Hago uso de mi derecho en virtud de la que otorga la mencionada Ley, para que se publique en la Gaceta Oficial número 2 de 17 de Enero de este año.

Panamá, veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

A ruego de Timoteo González.

F. C. Arosemena.

Y para los efectos legales se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de La Pintada y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Coché.

Hace saber:

Que el señor Pedro Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coché.

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo, Pedro Espinosa Sánchez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, ocuro a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de (45) hectáreas aproximadas en el lugar denominado "Ciencia de Juan Hombre", jurisdicción del Corregimiento de El Chirre dentro del siguiente linderos: Norte, finca de Juan Bautista García; Sur, montes incultos; Este, finca de Hilgino Betancourt y Oeste, finca de Francisco y Ramón Juan. El terreno que solicito no está comprendido en ninguna de las causas que determina el Artículo 31 de la Ley precitada y de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud la petición legal expedida en la Alcaldía Municipal de Antón.

Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Pedro Espinosa S.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

ción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé el día 1º de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coché.

Hace saber:

Que el señor Mónico Morales ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coché.

E. S. D.

En virtud de la gracia que el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913 otorga, ante el señor Administrador en mi propio nombre y con el debido respeto solicito el título de plena propiedad gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado Río Chirre, jurisdicción del Corregimiento de El Chirre, almeado así: por el Norte, sabanas; por el Sur, cerco de Ramón Jaén; por el Este, Río Chirre y por el Oeste, sabanas. Dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de la Ley mencionada ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud en tres (3) folios útiles el comprobante legal expedido en la Alcaldía Municipal de Antón.

Panamá, 20 de Diciembre de 1916.

Rogado por Mónico Morales, que no sabe firmar,

Domínguez J. González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coché.

Hace saber:

Que el señor Teodoro Barrera ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco hectáreas, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión ubicado en el sitio de "La Estancia", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes:

Norte, montes incultos; Sur y Este, río de La Estancia y montes solicitados por el señor Manuel Olivares; y Oeste, fincas de Juan Ibarra.

No contiene minas ni maderas de construcción ni está bañado por ríos de consideración ni reconoce servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas hechas en los términos del artículo 27 antes referido.

Acompaño a esta mi solicitud tres declaraciones de tres testigos hábiles recibidas ante el señor Alcalde del Distrito de Antón, para compensar mi derecho que me creo tener.

Antón, 20 de Diciembre de 1916.

Teodoro Ibarra.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Antón, por treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Alexander Bechfin, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión, y denominado "Cristóbal", por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

Con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 21 de Enero de 1913, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarme un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Distrito de Arraiján, de 10 hectáreas de extensión, el cual denominó "Cristóbal", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Este, propiedad del señor Francisco Ospina; por el Sur, el señor Alejandro Puello; por el Norte, con propiedad del señor George French; y por el Oeste, con el señor Amador de León.

Con su adjudicación no se perjudica a tercero, ni está comprendido en las prohibiciones de que trata el artículo 31 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, en las que no se comprenden con tres declaraciones legalmente tomadas.

Rogado a usted, señor Administrador, de venga a esta solicitud y tramitación de acuerdo con el artículo 25 arriba citado.

Panamá, Marzo 7 de 1917.

A ruego del señor Alexander Bechfin, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Antonio Caballero.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente

edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las once de la mañana, de hoy, nueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coché.

Hace saber:

Que el señor Adelardo Aguilar, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de Antón y con el derecho que me concede el Artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia cinco hectáreas de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo encargo, en el Distrito de Antón, en lugar denominado "La Chorrera", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Nicomedes Martínez; Sur, quebrada denominada de los Arguantes; Este, sabanas; y Oeste, río Chorrera.

No contiene minas ni está cruzado por ríos ni reconoce servidumbre.

Espero señor Administrador en que mi solicitud sea tenida en cuenta y se le dé la tramitación de Ley.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Adelardo Aguilar que dice no sabe firmar lo hace a sus fueros el testigo que suscribe.

José María López.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3